

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 24 de 2023

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2022-00180-00
DEMANDANTE:	SAMUEL DE JESUS CASTAÑO
DEMANDADO:	MARTHA ROCIO FLOREZ ROJAS Y OTROS.

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. De conformidad con el artículo 87 del C.G.P., y el artículo 69 del CST, deberá aclararse si conoce algún heredero determinado de DIVA ROJAS DE FLOREZ, y de ser el caso, deberá dirigirse la demanda contra aquellos.
2. Deberá acreditarse el envío simultáneo de forma física, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que la documental allegada junto a la demanda, no da cuenta de que se haya remitido a Martha Rocío Flórez, la copia de la demanda y sus anexos.
3. Deberá precisarse en el numeral 4° del acápite de hechos de la demanda, la fecha en que habría terminado la relación o prestación del servicio.
4. Deberá ampliarse e individualizarse en el numeral 9° de los hechos, en qué cuantías y por cuáles períodos se le dejó de pagar salario. De ser el caso, adecúese la situación fáctica según las pretensiones discriminadas en el literal a) del acápite de pretensiones condenatorias.
5. Deberá indicarse en el acápite de pretensiones, las personas respecto de las cuales o contra las cuales se dirige la demanda, en tanto en el mismo no se hace mención alguna a MARTHA ROCÍO FLÓREZ ROJAS.
6. Se advierte a la parte demandante que, si pretende hacer valer las declaraciones juramentadas reseñadas en el acápite de pruebas, deberá adecuar su solicitud probatoria conforme a lo establece el artículo 222 del C.G.P., indicando dentro del acápite correspondiente, la dirección física y electrónica de notificaciones.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S, en concordancia con el artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remítasele copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482d7b0f986259140e4b523f2cfd01b689f147f332a2f1a321acf8d100cb0612**

Documento generado en 23/03/2023 05:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>